

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por los Diputados, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, María Teresa Mora Covarrubias, Baltazar Gaona García y Salvador Arvizu Cisneros, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo comenzó el día 29 de noviembre de la presente, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar el texto del artículo 101 constitucional, ya que en los requisitos señalados en la reforma constitucional emitida en el decreto 631 publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán de

Comisión de Puntos Constitucionales

Ocampo, resultan ser discriminatorios y excluyentes para designar al Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que uno de los pilares de toda sociedad, es el ejercicio pleno de los derechos humanos, por lo que es imperante resaltar que en ningún caso se puede trasgredir los derechos de los ciudadanos, toda vez que en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos refiere a que todas las autoridades de los diferentes niveles, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

Aunado a ello, en el artículo 5 ° se menciona que todo ciudadano tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siempre que sean lícitos, por lo que todo habitante tiene que tener la garantía de poder presentarse como aspirante a un puesto público.

Por lo que la propuesta de la presente iniciativa, va en correlación con el principio de presunción de inocencia referido en el artículo 20 Apartado B fracción I, el cual debe de interpretarse de manera ordenada, permitiendo la interpretación más favorable para el ciudadano respecto a la impartición de justicia en conformidad con el artículo 1° constitucional anteriormente citado.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 101 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, ya que no se encuentra contemplado en algún supuesto de materia reservada, así como no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución Local.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.



Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 101 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----